

RESOLUCIÓN No. 089

(14 MAYO 2010)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones estatutarias y legales

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Cámara de Comercio de Bogotá se abstuvo de inscribir el acta No. 67 de la Junta de Socios por derecho propio celebrada el 5 de abril de 2010, mediante la cual se realizaron nombramientos de Representantes Legales, Junta Directiva y Revisor Fiscal de la sociedad MELANI ALVARADO RAMÍREZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN, por las razones expuestas en la comunicación del 7 de abril de 2010.

SEGUNDO.- Que en el escrito del 7 de abril de 2010, la Cámara informó a la sociedad lo siguiente:

"1. Toda reunión por derecho propio debe llevarse a cabo en el lugar, el día, y la hora señalada en estatutos, o en ausencia de estos de acuerdo a lo previsto en la ley. Dentro de sus estatutos no hay cláusula estatutaria que regule lo atinente a las reuniones por derecho propio como la que consta en el acta presentada por usted; en consecuencia se debió aplicar como norma supletiva lo previsto en el artículo 422 del Código de Comercio, es decir, el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad (...)"

TERCERO: Que contra la decisión de la Cámara, el 16 de abril de 2010, los señores LUIS HERNANDO MELANI CASTRO y ANDRÉS FELIPE MELANI PINZÓN, actuando como apoderado de la señora ANA JULIA CASTRO DE MELANI, en su calidad de socios de MELANI ALVARADO RAMÍREZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN, formularon recurso de reposición y en subsidio de apelación, con la finalidad que se reponga dicho acto y en su lugar, se acceda al registro del acta No. 67 de la reunión por derecho propio celebrada el 5 de abril de 2010.

El resumen de los FUNDAMENTOS DEL RECURSO es el siguiente:

1. Con fundamento en el artículo 422 del Código de Comercio, señala que para realizar la reunión por derecho propio deben darse tres (3) condiciones: "a) que se realice el primer día hábil del mes de abril; b) que se realice a las 10 AM; c) que se realice en las oficinas del domicilio principal.
2. Indica que la citada compañía suele otorgar a sus empleados en la época de semana santa, vacaciones colectivas a sus empleados y por ello, la semana comprendida entre el lunes 29 de marzo y el domingo 4 de abril de 2010, la empresa "mantuvo cerradas sus instalaciones durante dicho lapso y no laboró ni en el área administrativa ni en el área de producción".

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 40 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SUPERCARDE CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCARDE AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCARDE SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCARDE BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCARDE FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana

MELANI ALVARADO RAMÍREZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN

3. No obstante, informa que el sábado 3 de abril de 2010, "los suscritos hicimos presencia a las 10 a.m en las instalaciones de la empresa con el fin de realizar la Reunión Por Derecho Propio y nadie atendió la puerta, y por ende, no pudimos ingresar a las instalaciones de la empresa".
4. Más adelante señala como uno de los requisitos de la citada reunión, era que ésta se realizara en las oficinas del domicilio principal, el lunes 5 de abril de 2010, a las 10:00 am., nuevamente acudieron a la empresa para realizar la reunión que da cuenta el acta No. 67.
5. Explica que en vista de la imposibilidad de ingresar a las instalaciones de la empresa el sábado 3 de abril y adicionalmente, "por ser éste un día no laboral en nuestra empresa", realizaron la reunión por derecho propio el lunes 5 de abril de 2010.

CUARTO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá corrió traslado a la dirección registrada de la sociedad **MELANI ALVARADO RAMÍREZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, fijó en lista y publicó en el Boletín de Registros el traslado de los recursos de que trata esta Resolución.

QUINTO: Que dentro del término previsto para el traslado, el señor JOSÉ ANATOLIO RAMÍREZ, actuando como Representante Legal de **MELANI ALVARADO RAMÍREZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, recorrió y se opuso a las pretensiones del recurso de reposición, en los siguientes términos:

1. Señala que lo expresado por el recurrente no es cierto porque los sábados, incluido el 3 de abril de 2010, "se trabajó en la sociedad que represento (...)", y como prueba anuncia una declaración juramentada que remite y el reglamento de trabajo de la compañía.
2. Califica de "extemporánea" la reunión del 5 de abril por considerar que las reuniones por derecho propio proceden cuando no se ha convocado a reunión ordinaria y en este caso, afirma que la reunión ordinaria "si se había convocado tal como puede verse en las copias de la convocatoria y de los comprobantes de recibo de correspondencia que expide Servientrega".
3. Hace referencia a la constancia de imposibilidad de realizar la junta ordinaria de socios que fue convocada para el 15 de abril de 2010 y a la presencia de los recurrentes que asistieron a dicha reunión, los que fueron convocados como lo disponen los estatutos y la ley.

CUARTO: Que esta Cámara procede a resolver el recurso interpuesto, previas las siguientes consideraciones:

1. Régimen probatorio de la copia de las actas:

Dispone el 2º inciso del artículo 189 del Código de Comercio:

"La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante legal de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SUPERCARDE CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCARDE AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCARDE SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCARDE BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D-94 Int. 1

SUPERCARDE FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana

PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas”.

Como puede observarse, la copia de un acta expedida por el secretario o por el representante legal de una sociedad, es prueba suficiente de los hechos que estén allí descritos y cualquier persona que tenga un interés legítimo y considere que lo expresado en la copia del acta (no es cierto, puede recurrir a la justicia ordinaria para que mediante un adecuado debate probatorio, el juez competente ordene lo conducente.

Si bien las cámaras de comercio verifican el cumplimiento de algunos requisitos que deben estar contenidos en el acta que se presenta para registro, la ley no las autoriza para ir más allá del texto de dicho documento, pues las declaraciones que constan en el mismo están amparadas por la presunción de buena fe consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política.

Conforme a lo anterior, la entidad registral se atiene a lo señalado en el documento sujeto a registro, es decir, el acta recurrida, salvo que exista un pronunciamiento por parte de los jueces de la República en sentido contrario, caso en el cual, obrará de acuerdo a lo que ordene la respectiva autoridad jurisdiccional.

La Superintendencia de Industria y Comercio se pronunció en este mismo sentido y señaló lo siguiente: “(...) el acta constituye el documento idóneo por medio del cual se deja constancia de lo ocurrido en una reunión, y en especial de las decisiones adoptadas permitiendo establecer de manera confiable los hechos que en ellos se consignen”.¹

Por lo anterior, son suficientes las afirmaciones expresadas en un acta en relación con el cumplimiento de las formalidades legales o estatutarias, para que el documento sea tenido como prueba de los hechos expresados en ella y las cámaras procedan al registro de los actos sujetos a dicha formalidad.

Debe recordarse que en sus actuaciones registrales, las cámaras deben acatar la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, que en aras de la protección a los derechos de todas las personas en Colombia, estableció la presunción de buena fe en todas las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades. Por tanto, con fundamento en dicho principio constitucional, las cámaras están obligadas a presumir la buena fe y, por ende, la legalidad, en los documentos que se presenten para registro.

2. De las reuniones por derecho propio:

2.1. Definición:

La doctrina nacional define la reunión por derecho propio como “aquella junta o asamblea que opera de manera automática y por ministerio de la ley, y que permite la sesión de los asociados en la fecha, hora y lugar establecido por el legislador, cuando quiera que no se convoque a las reuniones ordinarias. Esta reunión puede realizarse aun contra la voluntad de los administradores o de los socios no interesados en que se verifique junta o asamblea alguna.”²

¹ Resolución No. 17 de 11 de enero de 2000.

² Gil, Echeverri, Jorge Hernán. Derecho Societario Contemporáneo. Estudios de Derecho Comparado. LEGIS, 1ª Edición, 2004, página 601.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SUPERCADE CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCADE AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCADE SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCADE BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCADE FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



2.2. Marco legal:

Las reuniones por derecho propio están reguladas en el inciso 2º del artículo 422 del Código de Comercio en concordancia con el inciso 2º del 429 del citado Código. De su texto fluye claramente que el legislador ha querido salvaguardar el derecho de los socios a reunirse por lo menos una vez al año, cuando las personas encargadas de convocar a las reuniones de asamblea y juntas de socios no lo han hecho en la oportunidad o en la forma establecida en los estatutos o en la ley.

Como puede observarse, el inciso 2º del artículo 422 del Código de Comercio señala los presupuestos necesarios para la realización de tales reuniones en la medida que expresa: "Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad" y el artículo 429 del citado ordenamiento permite deliberar y decidir, siempre que se acredite la presencia mínima de dos (2) socios o accionistas en dicha reunión.

2.3. Requisitos:

2.3.1. Según la Superintendencia de Industria y Comercio:

En la Resolución No. 42932 del 27 de agosto de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio expresó que en esta clase de reuniones deben cumplir los siguientes requisitos:

- No requiere convocatoria, por cuanto lo realiza la propia ley.
- Efectuarse el primer día hábil del mes de abril.
- Llevarse acabo a las 10: a.m.
- Realizarse en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad.
- Se puede deliberar y decidir con cualquier número de asociados.

2.3.2. Según la doctrina:

Los doctores Néstor Humberto Martínez Neira y Luis Alberto Gómez Araujo en su obra "Derecho Societario Colombiano –Asamblea General de Accionistas", señalan como características de las reuniones por derecho propio, las siguientes:

- "a) La convocatoria la da la misma ley (primer día hábil del mes siguiente a aquél en que vence la oportunidad para efectuar la reunión ordinaria, a las 10 a.m., en la sede del domicilio social);
- b) Es supletoria de la ordinaria;
- c) No tiene mínimo de quórum para deliberar y decidir, salvo que los estatutos prevean un quórum especial, y
- d) El temario le corresponde al señalado por el artículo 422 del Código de Comercio".³

2.4. El sábado santo se considera día hábil para la celebración de la reunión por derecho propio:

3

Citado por la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución No. 031790 del 26 de junio de 2009.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SUPERCARDE CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCARDE AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCARDE SUBA
Calle 146 A. 105-95

SUPERCARDE BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCARDE FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



MELANI ALVARADO RAMÍREZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Sobre este tema, la Superintendencia de Sociedades, a propósito de la consulta formulada sobre la celebración de la reunión por derecho propio, aclaró que el sábado santo se considera día hábil, si las oficinas de la administración de la sociedad laboran los días sábados. En su pronunciamiento, la citada Superintendencia expresó lo siguiente:

"(...) Ahora bien, en cuanto hace a que días son festivos o feriados en nuestro país, vemos que los días atinentes con la denominada Semana Santa, solo lo son, a excepción de los domingos, antes y después de los días jueves y viernes santo, que siempre son festivos, los restantes días no lo son, o sea que el lunes, martes, miércoles y sábado santo son días que no son festivos y por ende, este último, para el caso concreto de una sociedad, bien puede ser hábil o no, dependiendo si se labora en las oficinas de la administración del ente jurídico" (Subrayado fuera de texto).

Teniendo como sustento en el presente análisis los elementos esenciales que nos ayudan a dar claridad a la consulta planteada, tenemos que el centro de gravedad, como lo anotamos, gira entorno a si en las oficinas de administración de la sociedad se labora en los días sábados, independientemente de si dicho día es santo o no. En este punto, valga aclarar que si un sábado, por una u otra razón es festivo, la situación varía, pues ya la habitualidad en cuanto hace que la administración de la compañía labora, se rompe y dicho sábado, sobra decirlo será festivo.

(...)

Si las oficinas de administración de una sociedad labora los días sábados, y si el primer día hábil del mes de abril corresponde al día sábado, que por coincidencia del calendario es un sábado santo, siendo que este último no es catalogado como festivo o feriado, consideramos que la reunión por derecho propio, bien puede llevarse a cabo dicho día, salvo y aquí debemos hacer hincapié, en que con la suficiente antelación, la administración de la compañía hubiera informado que el primer día hábil del mes de abril, para el caso que trae su atención, será el día hábil siguiente, que sería el lunes o el martes siguiente, dependiendo de si el primero es o no festivo." (Subrayado fuera de texto).

3. Revisión de los requisitos formales del acta de la reunión por derecho propio del 5 de abril de 2010:

En los estatutos de la citada compañía, contenidos en la escritura pública No. 1840 del 9 de abril de 1979, Notaría 1ª de Bogotá, no existe cláusula que reglamenta lo relativo a las reuniones por derecho propio, razón por la cual en este caso se debe acudir a lo previsto en las normas del Código de Comercio antes citadas.

En consecuencia, a continuación la Cámara verificará el cumplimiento de los requisitos legales para la procedencia de la reunión por derecho propio de que trata esta Resolución:

3.1. Falta de convocatoria:

En el acta existe evidencia sobre la ausencia de convocatoria para la reunión ordinaria que debe celebrarse en el mes de marzo de cada año, como se lee en el siguiente texto:

⁴ Concepto No. 220-018252 del 21 de marzo de 2010.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SUPERCARDE CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCARDE AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCARDE SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCARDE BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCARDE FONTIBÓN
Dg. 16 104-51

Centro Comercial Portal de la Sabana



MELANI ALVARADO RAMÍREZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN

“Antes de dar inicio a la Junta Ordinaria de Socios “Por Derecho Propio” los socios asistentes declararon, de manera expresa, que la presente reunión se celebró en vista de que el Representante Legal no convocó a los socios de la sociedad para celebrar la Junta Ordinaria de Socios, dentro del mes de marzo, tal como lo establece el artículo 18 de los estatutos sociales que claramente ordena: (Subrayado fuera de texto).”

“mediante convocatoria hecha por el gerente, la asamblea general de socios se reunirá ordinariamente en el domicilio social, en el mes de marzo de cada año, (...) (Subrayado fuera de texto).”

En consecuencia, como en el acta se deja expresa constancia sobre la ausencia de convocatoria a la reunión ordinaria, se cumple con este requisito formal que la Cámara debe verificar.

3.2. El primer día hábil del mes de abril:

En primer término, en el acta se expresa lo siguiente:

“En el domicilio social de la sociedad MELANI ALVARADO RAMÍREZ LTDA. EN LIQUIDACION, NIT. 860.001.589-0, ubicada en la carrera 38 N° 11-15 de la ciudad de Bogotá D.C., siendo las diez de la mañana (10:00 AM), del día cinco (5) de abril del año dos mil diez (2.010), se reunieron en Junta Ordinaria de Socios “Por Derecho Propio”, los siguientes socios de la sociedad MELANI ALVARADO RAMÍREZ LTDA. – EN LIQUIDACIÓN, cuyo número de cuotas sociales y participación se detalla a continuación (...)”

En segundo lugar, la Superintendencia de Sociedades en reciente pronunciamiento, señaló que el sábado santo no es día festivo y por tanto, para efectos de la época en que debe realizarse la reunión por derecho propio, debe considerarse que el sábado santo es el primer día hábil del mes de abril. En el Concepto No. 220-018252 del 21 de marzo de 2010, la autoridad estatal de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades comerciales señaló lo siguiente:

“(....) Ahora bien, en cuanto hace a que días son festivos o feriados en nuestro país, vemos que los días atinentes con la denominada Semana Santa, solo lo son, a excepción de los domingos, antes y después de los días jueves y viernes santo, que siempre son festivos, los restantes días no lo son, o sea que el lunes, martes, miércoles y sábado santo son días que no son festivos y por ende, este último, para el caso concreto de una sociedad, bien puede ser hábil o no, dependiendo si se labora en las oficinas de la administración del ente jurídico” (Subrayado fuera de texto).

Más adelante, la citada Superintendencia aclaró que salvo que en las oficinas de la administración no se labore los sábados, es procedente la realización de la reunión por derecho propio en dicha fecha:

Si las oficinas de administración de una sociedad labora los días sábados, y si el primer día hábil del mes de abril corresponde al día sábado, que por coincidencia del calendario es un sábado santo, siendo que este último no es catalogado como festivo o feriado, consideramos que la reunión por derecho propio, bien puede llevarse a cabo dicho día, salvo y aquí debemos hacer hincapié, en que con la suficiente antelación, la

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SUPERCARDE CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCARDE AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCARDE SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCARDE BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCARDE FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



MELANI ALVARADO RAMÍREZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN

administración de la compañía hubiera informado que el primer día hábil del mes de abril, para el caso que trae su atención, será el día hábil siguiente, que sería el lunes o el martes siguiente, dependiendo de si el primero es o no festivo.⁵(Subrayado fuera de texto).

Como en el presente caso, en el acta no existe constancia que el sábado no se labora en las oficinas de administración de la sociedad, es decir, no es día hábil para la sociedad y la regla general es que el sábado 3 de abril de 2010 era día hábil, en los términos del concepto de la Superintendencia de Sociedades citado, se concluye que el acta no acredita el cumplimiento de este requisito legal que la Cámara debe verificar.

3.3. La reunión debe iniciar a las 10: a.m.

En el acta se acredita que la reunión inició a la hora prevista por la ley mercantil, según el siguiente texto:

En el domicilio social de la sociedad MELANI ALVARADO RAMÍREZ LTDA. EN LIQUIDACION, NIT. 860.001.589-0, ubicada en la carrera 38 N° 11-15 de la ciudad de Bogotá D.C., siendo las diez de la mañana (10:00 AM), del día cinco (5) de abril del año dos mil diez (2.010) (...)

3.4. El lugar de celebración de la reunión:

Sobre el particular, existe evidencia documental del cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, así:

“En el domicilio social de la sociedad MELANI ALVARADO RAMÍREZ LTDA. EN LIQUIDACION, NIT. 860.001.589-0, ubicada en la carrera 38 N° 11-15 de la ciudad de Bogotá D.C., siendo las diez de la mañana (10:00 AM), del día cinco (5) de abril del año dos mil diez (2.010), se reunieron en Junta Ordinaria de Socios “Por Derecho Propio”, los siguientes socios de la sociedad MELANI ALVARADO RAMÍREZ LTDA. – EN LIQUIDACIÓN, cuyo número de cuotas sociales y participación se detalla a continuación”.

Para este efecto, los socios citados manifestaron que dicha Junta Ordinaria de Socios “Por Derecho Propio” se realizó de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 429 del Código de Comercio cuyo texto es el siguiente:

“(…) Por lo anteriormente expuesto, los socios asistentes a la presente reunión, manifiestan que cumplieron todos los requisitos de tiempo, modo y lugar establecidos por las normas citadas para la realización de la Junta Ordinaria de Socios “Por Derecho Propio”, y por ende, ésta se desarrolló de la siguiente forma (...)”

3.5. Pluralidad:

En relación con este requisito, en el acta existe constancia que a la reunión asistieron los siguientes socios:

5

Concepto No. 220-018252 del 21 de marzo de 2010.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO**
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY**
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473**SEDE CENTRO**
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100**SEDE RESTREPO**
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114**SEDE PALOQUEMAO**
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938**SEDE NORTE**
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988**SEDE CAZUCÁ**
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010**SEDE ZIPAQUIRÁ**
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150**SEDE FUSAGASUGÁ**
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515**SUPERCADÉ CAD**
Carrera 30 24-90**SUPERCADÉ AMÉRICAS**
Av. Cra. 86 43-55 Sur**SUPERCADÉ SUBA**
Calle 146 A 105-95**SUPERCADÉ BOSA**
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1**SUPERCADÉ FONTIBÓN**
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana

MELANI ALVARADO RAMÍREZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN

| NOMBRE SOCIO | SOCIO O APODERADO ASISTENTE | CUOTAS | PARTICIPACIÓN |
|-----------------------------|--|---------------|-----------------|
| Ana Julia Castro de Melani | Andrés Felipe Melani Piinzón (apoderado) | 36,00 | 11.5384% |
| Luis Hernando Melani Castro | Asistió él mismo | 68,00 | 21,7948% |
| | TOTALES | 104,00 | 33.3333% |

En consecuencia, en el caso analizado se encuentra que en el acta existe evidencia sobre el cumplimiento de la presencia de un número plural de socios en la citada reunión.

3.6. Aprobación del acta:

En el punto 9 del acta se deja constancia sobre el nombramiento de una comisión para su aprobación, conformada por los señores LUIS HERNANDO MELANI CASTRO Y ANDRES FELIPE MELANI PINZÓN.

Como quiera que el acta se encuentra firmada por los integrantes de la citada comisión, se debe entender que con su firma aprueban el acta y por ende la misma cuenta con el requisito de aprobación previsto por el artículo 189 del Código de Comercio.

3.6. Firma del Presidente y Secretario y autenticidad:

El acta aparece firmada por el Presidente y Secretario de la reunión, los señores LUIS HERNANDO MELANI CASTRO y ANDRÉS FELIPE MELANI PINZÓN y existe constancia sobre la diligencia de presentación personal ante el Secretario de la Cámara. Por tal motivo, se cumple con el requisito exigido por el artículo 40 del Código de Comercio.

3.7. Aceptación de los nombramientos:

Como anexo al acta, se encuentran las cartas de aceptación de las personas designadas como Representantes Legales, miembros de Junta Directiva y Revisores Fiscales. Por esta razón, se cumple con el requisito exigido por la Circular Única No. 10 de 2001, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

4. De las pruebas aportadas:

Esta Cámara de Comercio, en el marco de su función registral y teniendo en cuenta el valor probatorio dado a las actas (artículo 189 del Código de Comercio), sólo puede valorar los documentos presentados en su momento para inscripción con los actos y documentos inscritos en el registro mercantil que lleva esta Cámara. Por tanto, rechaza las pruebas aportadas por el recurrente y por el Representante Legal de la citada compañía para que sean debatidas por las autoridades competentes.

Por los principios antes expuestos y por carecer de competencia, la Cámara de Comercio de Bogotá no puede cuestionar las afirmaciones del acta y solicitar constancias o documentos adicionales para corroborar lo expresado en la misma. Sus funciones son totalmente regladas y no puede asumir funciones que son de competencia de otras autoridades.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515SUPERCARDE CAD
Carrera 30 24-90SUPERCARDE AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 SurSUPERCARDE SUBA
Calle 146 A 105-95SUPERCARDE BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1SUPERCARDE FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana

MELANI ALVARADO RAMÍREZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN

El doctor Jairo Parra Quijano precisa sobre este tema lo siguiente:

*"En términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino en relación con la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo"*⁶.

5. Consideraciones finales:

Por todo lo expuesto, se concluye que: (i) La Cámara de Comercio de Bogotá es una autoridad administrativa que hace un control meramente formal de los documentos que le radican para su inscripción; (ii) Las Cámaras de Comercio sólo pueden negar la inscripción de los documentos sometidos a registro cuando expresamente están autorizadas por la ley; (iii) El acta de la asamblea de accionistas inscrita formalmente cumplió con los requisitos que controla la Cámara de Comercio, conforme al análisis realizado en esta Resolución.

Por todo lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la negativa de registro de la Cámara de Comercio de Bogotá del acta No. 67 de la Junta de Socios por derecho propio celebrada el 5 de abril de 2010, mediante la cual se realizaron nombramientos de Representantes Legales, Junta Directiva y Revisor Fiscal de la sociedad MELANI ALVARADO RAMÍREZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN, por las razones expuestas en esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria para que la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO analice la legalidad de la decisión de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los señores LUIS HERNANDO MELANI CASTRO, ANDRÉS FELIPE MELANI PINZÓN y JOSÉ ANATOLIO RAMÍREZ.

Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA


LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ

RIGN/resolucion recurso melani alvarado ramirez ltda
Radicaciones: 10008455/10007268
Matricula: 117494

⁶

MANUAL DE DERECHO PROBATORIO. Ediciones Librería del Profesional. Décima edición, Santa Fe de Bogotá, D.C. 1999, pág. 91.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SUPERCAD
Carrera 30 24-90

SUPERCAD AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCAD SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCAD BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCAD FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana





Santa Fe de Bogotá, D. C., 26 MAYO 2010

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 089 de fecha 14 DE MAYO DE 2010 proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor JOSE ANATOLIO RAMIREZ OUQUE quien se identificó con la C. C. No. 16.709.709 de CALI

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

El notificado: Ramiriz 16709.709

El notificador: [Signature]



Santa Fe de Bogotá, D. C., 27 MAYO 2010

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 089 de fecha 14 de Mayo de 2010 proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor Luis Hernando Melero Castro quien se identificó con C. C. No. 17.011.415 de Bogotá

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella NO PROCEDEN RECURSOS

El notificado: [Signature]

El notificador: [Signature]



27 MAYO 2010

Santa Fe de Bogotá, D. C.

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 089 de fecha

14 de Mayo / 2010 proferida por el Presidente Ejecutivo de

el señor Andrés Felipe Melani Pinzón

quien se identificó con el No. 79412152

en Bogotá

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella NO

proceden recursos

El notificado: [Signature]

El notificador: [Signature]